



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA THOMSON REUTERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAMIRO NICOLÁS BRUNO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (“**DECRETO**”), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- II. En el artículo segundo del **DECRETO**, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“**BANOBRAS**”), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (“**FARAC**”), a efecto de transformarlo en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (“**FONDO**”).
- III. Con fecha 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** (“**Contrato de Fideicomiso**”) con el propósito de transformarlo en el **FONDO**.
- IV. Mediante oficio número DGAF/CEF/154000/077/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, el **FIDUCIARIO** notificó al **PRESTADOR DE SERVICIOS** que con fundamento por los artículos 40, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**LAASSP**”), así como el 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**RLAASSP**”), resultado adjudicado del contrato de prestación de servicios consistente en el suministro de información financiera nacional e internacional en tiempo real, de conformidad con los términos que ahí se indican.
- V. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, así como lo preceptuado por los artículos 40, 42 y 46 de la **LAASSP**, así como el 75 del **RLAASSP**, se realiza la presente contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa en favor del

**PRESTADOR DE SERVICIOS**, con apego a las demás disposiciones aplicables, a fin de que preste los "Servicios de información financiera nacional e internacional en tiempo real".

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Roque Vicente Hernández Montes cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con la escritura pública número 41,732 de fecha 9 de junio de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 1407\* el 16 de agosto de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido removidas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- C) Requiere contar con una herramienta que proporcione información financiera en tiempo real referente a mercados financieros nacionales e internacionales, incluyendo indicadores y noticias que puedan tener un impacto sobre dichos mercados, con el propósito de contar con los insumos para, entre otras cosas, poder fijar una prima de riesgo que refleje las condiciones de mercado actuales y cumplir con el envío del reporte de mercados de forma diaria; estos insumos se relacionan con la especialidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- D) Previo a la suscripción del presente Contrato, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2º fracción X y 26 fracción III, de la **LAASSP** y 30 del **RLAASSP**, se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de proveedores que cumplen con los requisitos para la correcta prestación de los servicios materia del presente Contrato.
- E) Considerando el resultado de la investigación de mercado, la propuesta del **PRESTADOR DE SERVICIOS** presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado histórico, además de ser la única propuesta de cotización recibida en la Investigación de Mercado realizada.
- F) Mediante oficio DGAF/CEF/GEIPD/154400/026/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, informó a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria, en atención a su oficio número DGAF/CEF/154000/076/2018, que el FONDO



cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a la contratación materia del presente instrumento.

- G) La Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de **BANOBRAS** (“Gerencia”), será la administradora del presente Contrato, y por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios a realizarse por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme al presente Contrato.
- H) Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

**II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su representante legal, que:**

- A) Es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 65,297 de fecha 14 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 182842, el 10 de enero de 1994.
- B) Mediante escritura pública número 41,301 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 de la Ciudad de México, actuando como asociado de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el folio mercantil número 182842\* con fecha 7 de diciembre de 2009, se formalizó, entre otros, el cambio de denominación para quedar como Thomson Reuters de México, S.A. de C.V.
- C) Ramiro Nicolas Bruno, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según se desprende de la escritura pública número 58,315, de fecha 15 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las cuales no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna a la firma del presente Contrato.
- D) Tiene por objeto social, entre otros, la venta, distribución, comercialización, arrendamiento, consignación y enajenación en general, de toda clase de equipos y software, relacionados con la prestación de servicios de información periodística financiera, económica y de cualquier otro tipo, ya sea por cuenta propia o de terceros, personas físicas o morales, de los sectores públicos o privados, en México y en el extranjero.

- E) Es su voluntad prestar los servicios requeridos por el **FONDO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- F) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave TRM-931214-JY4.
- G) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la **LAASSP**, ni en el establecido por el artículo 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- H) Mediante opinión positiva con número de folio 18NA3551454 de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, comprueba que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- I) Mediante opinión positiva con número de folio 1519941520248167881034 de fecha 1 de marzo del 2018, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, comprueba que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social.
- J) Cuenta con el personal necesario, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, para prestar al **FONDO** los **SERVICIOS** (según dicho término se define en la Cláusula Primera de este Contrato), los cuales se describen en el documento identificado como Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento como "**Anexo Único**".
- K) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la prestación de los **SERVICIOS**, según dicho término se define en la Cláusula Primera del presente instrumento.
- L) No ha demandado al **FONDO** ni a **BANOBRAS**, ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- M) Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 36, piso 19, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

### III. Declaran las PARTES, por conducto de sus representantes legales, que:

**ÚNICA:** Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente Contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan adelante.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:





## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios al **FIDUCIARIO**, consistentes en “Servicios de información financiera nacional e internacional en tiempo real”, en lo sucesivo los **SERVICIOS**, conforme a lo establecido en el “Anexo Único” de este instrumento.

**SEGUNDA. VIGENCIA.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los **SERVICIOS** al **FIDUCIARIO**, por el periodo comprendido del 8 de marzo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dicho periodo sólo podrá ser prorrogado por las **PARTES**, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 52 de la **LAASSP**, en cuyo caso, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá obtener la ampliación de la vigencia de la garantía correspondiente, referida en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación mensual por los **SERVICIOS**, la cantidad de **USD 1,775.60** (Mil setecientos setenta y cinco dólares, sesenta centavos de dólar, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”) respectivo, de conformidad con el “Anexo Único”. Dicha contraprestación será pagada al mes vencido, en pesos mexicanos y al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil del mes siguiente.

De la contraprestación mensual del mes de marzo de 2018, se descontará el importe de los primeros 7 (siete) días del mes, debido a que los **SERVICIOS** comenzaron a prestarse a partir del día 8 de marzo, por lo que corresponderá descontar a dicho mes la cantidad de **USD 414.31** (cuatrocientos catorce dólares, treinta y un centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), más **IVA**.

La contraprestación total por los **SERVICIOS** asciende a la cantidad de **USD 17,341.69** (Diecisiete mil trescientos cuarenta y un dólares con sesenta y nueve centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), más **IVA**.

El importe señalado en la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las **PARTES**, y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los **SERVICIOS** solicitados no exceda del veinte por ciento del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la **LAASSP**, en cuyo caso el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá obtener la ampliación del monto de la fianza señalada en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y en favor del **FONDO**. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las **PARTES**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en la presente Cláusula, por los **SERVICIOS**.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.-** Una vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** exhiba al **FIDUCIARIO** la garantía a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato y éste la reciba a su entera satisfacción, las **PARTES** convienen que los **SERVICIOS** se pagarán mensualmente mediante transferencia bancaria designada por escrito por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, conforme a lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, una vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** entregue los documentos que correspondan, en tiempo y forma, y a satisfacción del **FIDUCIARIO**, en Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 15:30 horas.
- b) En su caso, el **FIDUCIARIO**, notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el **FIDUCIARIO** notifique al **PRESTADOR DE SERVICIOS** dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá presentar a la Gerencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Gerencia lo notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y le devolverá el **CFDI** correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

- d) Será responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS** subsanar y presentar nuevamente el **CFDI** que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y que éste presente nuevamente el **CFDI**, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- e) El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los **SERVICIOS** faltantes o mal prestados, o realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **FIDUCIARIO** o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- f) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (CLABE) que para tal efecto el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haya notificado por escrito al **FIDUCIARIO**.



- g) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios a solicitud del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.
- h) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, éste deberá reintegrar al **FIDUCIARIO** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.
- i) En caso de rescisión del presente Contrato, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

**QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar el **PRESTADOR DE SERVICIOS** para la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

**SEXTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa

por escrito del **FIDUCIARIO** previa solicitud por escrito de el **PRESTADOR DE SERVICIOS** con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. El incumplimiento a lo señalado en la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

**SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a ésta, los derechos del **FIDUCIARIO** se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que de manera enunciativa más no limitativa, se establecen a continuación:

- A. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no inicia en la fecha convenida la prestación de los **SERVICIOS**, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no presta los **SERVICIOS** en los términos y condiciones pactados en este Contrato y su "Anexo Único".
- C. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumple cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y su "Anexo Único", así como de la normativa aplicable.
- D. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** es declarado en concurso mercantil mediante sentencia emitida por Juez competente, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días naturales, o le sea determinado un crédito fiscal durante la vigencia del Contrato, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- E. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- F. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** niega al **FONDO** o a quienes estén facultados por éste, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los **SERVICIOS**.
- G. En general, por el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

**OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las



pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de **SERVICIOS** prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El **FIDUCIARIO** aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el **FIDUCIARIO**, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el **FIDUCIARIO**.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.-** Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, con fundamento en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual de la contraprestación por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha programada para la entrega de los **SERVICIOS**, hasta el día en que los mismos se presten a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** quedará obligado ante el **FIDUCIARIO** a responder por la calidad de los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este Contrato. Sin embargo, las **PARTES** acuerdan que en ningún caso la responsabilidad agregada del **PRESTADOR DE SERVICIOS** excederá el monto total del Contrato, salvo en aquellos casos en donde exista dolo o mala fe por parte de éste y en los supuestos contemplados en la Cláusula Quinta de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el **FIDUCIARIO** reconoce y está de acuerdo en que el contenido de los **SERVICIOS** en términos del presente Contrato, son generados y suministrados al **PRESTADOR DE SERVICIOS** por terceros, por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no es ni será responsable, de ninguna forma, por la variedad y exactitud, ni de manera general, del contenido noticioso suministrado al **FIDUCIARIO** por medio de los **SERVICIOS**. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no es ni será responsable, de ninguna manera, del uso que el **FIDUCIARIO** pueda hacer o haga de la información suministrada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** a través de los **SERVICIOS**.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las **PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente de común acuerdo el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos el **FIDUCIARIO** reembolsará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.-** Cuando en la prestación de los **SERVICIOS** se presente un caso fortuito o fuerza mayor, el **FIDUCIARIO**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** únicamente pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables al **FIDUCIARIO**, éste pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables en que hay incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los **SERVICIOS** tuviese una duración que sobrepasara de 30 (treinta) días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del



**FIDUCIARIO**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta y reconoce la facultad del **FIDUCIARIO** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haya elaborado para el **FIDUCIARIO**, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentra contenida.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trate, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y/o documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de sus Cláusulas Séptima y Octava, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de los secretos en términos de lo dispuesto en el, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Los **SERVICIOS** son propiedad intelectual del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y de sus subsidiarias directas o indirectas, por lo que todos los derechos respecto al nombre y marcas comerciales de éste y de los **SERVICIOS** que sean existentes o que puedan existir en el futuro, que no se concedan expresamente al **FIDUCIARIO** quedan reservados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**. Cualquier tipo de plusvalía generada a través del uso por el **FIDUCIARIO** y el nombre y marcas comerciales del **PRESTADOR DE SERVICIOS** redundará únicamente en beneficio del mismo. Excepto por lo expuesto en este Contrato, el **FIDUCIARIO** no puede usar el nombre o marcas comerciales del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, salvo previo consentimiento por escrito.

**Contenido de terceros:** de conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** reconoce que la información proporcionada a través de la descripción de los **SERVICIOS** incluye contenidos suministrados por terceros (Proveedores de Información). El **FIDUCIARIO** conviene cumplir con cualquier restricción o condición impuesta sobre el uso acceso, almacenaje o redistribución de contenido por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** de información pertinente tal y como le haya sido notificado previamente al **FIDUCIARIO** por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** o Proveedor de Información.

**Uso de Contenido:** el **PRESTADOR DE SERVICIOS** concede al **FIDUCIARIO**, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el derecho no exclusivo y no transferible, de recibir y usar texto, datos gráficos, fotografías de escenas e imágenes de movimiento o grabaciones de sonido contenidos en la información objeto de los **SERVICIOS** en el curso normal de los negocios del **FIDUCIARIO**, únicamente en aquellos equipos o accesos enumerados o declarados en cualquier formulario del pedido o *addendum*. En virtud de lo anterior, el **FIDUCIARIO** reconoce y acepta que por firma del presente Contrato no adquiere derecho o propiedad alguna sobre los derechos amparados bajo alguna de las marcas del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, y que el presente Contrato, de ninguna manera podrá ser interpretado o asimilado a un Contrato de licencia de marcas o de cesión de derechos de propiedad intelectual.

A excepción de empleados autorizados específicamente a tener acceso al contenido o tal como lo estipula expresamente este Contrato, el **FIDUCIARIO** no redistribuirá, ni autorizará a ningún empleado de redistribuir el contenido o ninguna otra persona o entidad distinta. No obstante lo anterior, el **FIDUCIARIO** puede, de manera ocasional e infrecuente diseminar porciones insubstanciales de contenido en materiales de mercadeo o para clientes, siempre y cuando, el **FIDUCIARIO** identifique al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como la fuente del contenido, y la diseminación no tenga el propósito de sustituir que el **FIDUCIARIO** pague por un acceso adicional.

**Control editorial.** Sujeto a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato el **PRESTADOR DE SERVICIOS** tiene completa libertad editorial en cuanto a la forma y contenido y puede alterar la misma de vez en vez, aunque el **PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce que no alterará la índole fundamental del contenido de los **SERVICIOS** prestados.

**Almacenamiento.** El **FIDUCIARIO** puede almacenar contenido en aquellos equipos y accesos en los que se recibe contenido durante el término que esté suscrita al servicio pertinente, a menos que se especifique lo contrario en cualquier *addendum* del presente Contrato.

**El uso de software.** El **FIDUCIARIO** tendrá el derecho sin exclusividad no transferible de usar cualquier programa de computación (software) suministrado por parte de cualquiera de los servicios, únicamente en el domicilio del **FIDUCIARIO** y no podrá sublicenciar asignar, copiar excepto con propósito de respaldo, modificar, fusionar, transferir o descompilar el software. Si el software tiene algún defecto, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** consiente en reemplazar el mismo después de recibir notificación por parte del **FIDUCIARIO**, reembolsando la porción de cualquier costo pagado por adelantado desde la fecha de recibo de la notificación.

**DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA.-** Las **PARTES** manifiestan que en la prestación de los **SERVICIOS** no habrá relación de subordinación de ninguna especie, del **PRESTADOR DE SERVICIOS** hacia el **FIDUCIARIO**, ya que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no estará sujeto a dirección o supervisión administrativa o técnica, ni dependencia alguna respecto de la misma y aplicará libremente los conocimientos propios de su oficio en cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios que aquí se establecen.



**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y su "Anexo Único", entregando al **FIDUCIARIO** en un lapso que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato sin considerar el IVA.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente Contrato durante el periodo de garantía de los **SERVICIOS** y, si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las **PARTES** se otorguen el finiquito, o hasta aquella fecha en que el **FIDUCIARIO** hubiera comunicado la terminación anticipada de este Contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del **FIDUCIARIO**, previa solicitud por escrito del **PRESTADOR DE SERVICIOS** al propio **FIDUCIARIO**.

En caso de que se modifique el presente Contrato, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a actualizar el monto de la fianza, sobre la base del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso respectivo.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios consistente en la prestación de servicios de información financiera nacional e internacional en tiempo real al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("**Contrato**");
- B. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Contrato;
- C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- D. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas que proceda el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de

fianza requerida, renunciando al derecho que le otorga el artículo 178 de la referida Ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.

- E. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a Thomson Reuters de México, S.A. de C.V. para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
- F. Que la fianza se cancelará cuando Thomson Reuters de México, S.A. de C.V. haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en su contra, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

La fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En tanto el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no entregue la póliza de fianza al **FIDUCIARIO**, deberá cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor, siendo este incumplimiento una causal de rescisión del presente Contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a satisfacción del **FIDUCIARIO**, éste expedirá de inmediato una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

**DÉCIMA SEXTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las **PARTES** en dichas Cláusulas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.-** Las **PARTES** se obligan, en caso de cambiar de domicilio establecido en las Declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día que tenga lugar dicho cambio.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.-** La idoneidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el **FIDUCIARIO** cubrirá a el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los **SERVICIOS** materia de este Contrato quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Gerencia.





El **FIDUCIARIO** tendrá la obligación de obtener y mantener todas las licencias y autorizaciones requeridas para recibir y usar los **SERVICIOS**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá inspeccionar ningún correo electrónico u otros mensajes que el **FIDUCIARIO** reciba a través de los **SERVICIOS**. El **FIDUCIARIO** autoriza que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda cargar información sobre la red del **FONDO** (upload) e instalar programas de computación alternos en domicilio del **FONDO**, que le permitan la operación y prestación de los **SERVICIOS** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene que cualquier información que reciba o a la que llegare a tener acceso de esta manera será confidencial.

Si se requiere que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** guarde información personal sobre los empleados del **FIDUCIARIO** para promover cualquiera de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se obliga a llenar los formularios que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** requiera para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones relacionadas con el almacenamiento de datos personales para la prestación de los **SERVICIOS**. Cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** provea servicio al que se accede con una clave de acceso, nombre de cuenta, u otra señal de identificación (llamados colectivamente llave o password), el **FIDUCIARIO** deberá asegurarse de que cada clave sea confidencial y no se comparta entre individuos y notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** inmediatamente si se da cuenta de que alguna persona no autorizada a tener acceso a los servicios o está utilizando la clave.

**DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES POR LAS PARTES.-** Las **PARTES** designan como responsables para el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas.

El **FIDUCIARIO** designa a Alonso Alfaro Berea, Gerente de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de **BANOBRAS**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** designa a Ramiro Nicolás Bruno, en su calidad de Apoderado.

La persona designada por el **FIDUCIARIO** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante el presente Contrato, y emitirá en su caso las conformidades respectivas para que se cubra al **PRESTADOR DE SERVICIOS** los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** vigilará que el **FIDUCIARIO** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **SERVICIOS**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **LAASSP**, que sea detectada por el **FIDUCIARIO** o por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las **PARTES** lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las Partes aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE.-** Todo lo expresamente previsto en este Contrato se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Contrato por las PARTES y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el día 8 de marzo del año 2018, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER  
DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES  
COORDINADOR EJECUTIVO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**



**EAMIRO NICOLÁS BRUNO  
APODERADO LEGAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA THOMSON REUTERS MEXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 8 DE MARZO DE 2018.